



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Fijación De Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00225-00
DEMANDANTE:	Claudia Patricia Morales Flórez Representante De La Menor De Edad I.M.M.
DEMANDADO:	Jorge Eliecer Manrique Cardona

Visto el informe secretarial, y verificado que, la parte demandante allegó nuevamente constancia de notificación personal al demandado, sin embargo, y como ya se había advertido en providencia de 14 de diciembre de 2022, se encuentra que la misma no cumple con las exigencias previstas en el Código General del Proceso, toda vez que, al tenor del artículo 291 de dicha codificación, en primera medida debe citarse al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación, y si este no comparece, se sigue la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del estatuto procesal general.

De lo anterior que, como aún no se encuentra surtido el trámite notificadorio a la pasiva, se requerirá a la parte demandante con el fin de que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Luego, se encuentra que la estudiante de derecho Natalia Carolina Hernández González, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, quien representaba los intereses de la parte demandante en el asunto, presentó renuncia al poder a ella conferido; y al ser procedente al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Para finalizar, se tiene que fue allegado poder por el estudiante de derecho Juan Diego Loaiza Moncada, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, conferido por la demandante, empero, el mandato no cumple con las exigencias previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso, en cuanto a la presentación personal se refiere.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación allegada por la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la estudiante de derecho Natalia Carolina Hernández González, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, al poder a ella conferido por la parte demandante.

CUARTO: NO AUTORIZAR al estudiante de derecho Juan Diego Loaiza Moncada, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, para

representar los intereses de la parte demandante en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 31 de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 022

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria